

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020- 147

VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS

Subsanado en legal forma el libelo, se dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL de **IMPUGNACION DE ACTAS** impetrada por la señora **NATHALIA ALZATE MORA** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL DE BAVARIA P.H.**

De ella y sus anexos, córrasele traslado a la demanda por el término de veinte (20) días.

Se niega la cautela deprecada, toda vez que de la prueba documental allegada, no se desprende la violación alegada.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010, fijado

Hoy 23 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-203

Subsanada el libelo, se dispone:

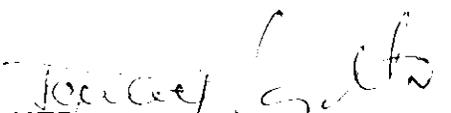
ADMITIR la demanda verbal de *restitución de inmueble* dado en arrendamiento, impetrada por **GLORIA LILIA PUERTA RAMIREZ** contra **ALEJANDRO RAMIREZ PRIETO, JHON EDISON GIRALDO GIRALDO, ELKIN URIEL ARISTIZABAL BOTERO, GUSTAVO ADOLFO ULLOA CERON y las sociedades HABITAT PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. e INTEGRAL GROUP INTERNACIONAL S.A.S.**

De ella y sus anexos désele traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días.

Previo a decretar las cautelas solicitadas, préstese caución por la suma de \$ 378.000.000.00 Artículo 590-2 del C.G.P.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u> fijado Hoy <u>23 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-206

Subsanado el libelo, se dispone:

ADMITIR la demanda verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** impetrada por **NANCY YANETH ROMERO CAMARGO** contra **GUSTAVO ADOLFO ORTEGON**.

De ella y sus anexos désele traslado al demandado, por el término de veinte (20) DÍAS.

Se le concede el amparo de pobreza a la actora.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria determinado en la demanda, para lo cual se libraré oficio al señor Registrador de instrumentos públicos de la ciudad. Zona centro.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 010, fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020- 224

Subsanado el libelo, se dispone:

ADMITIR la demanda **VERBAL –simulación-** presentada por la señora **DIANA LUCIA CRUZ CASTAÑEDA** y la sociedad **ASESORIA INTEGRAL G.C. S.A.S. –en liquidación-** en contra de **ALFONSO CAMACHO RAMIREZ, DANIELA ALEJANDRA CAMACHO COLMENARES** y las sociedades **JIMATORI LIMITADA Y 5LADOS S.A.S.**

De ella y sus anexos désele traslado los demandados por el término de veinte (20) días.

Previo a decretar la cautela solicitada, préstese caución por la suma de \$ 160.000.000.oo.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 010, fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-278

Para resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda, se considera:

1.- En el numeral 1 del auto inadmisorio, se indicó que el proceso ejecutivo con título hipotecario había desaparecido de la legislación procesal civil, por lo que se le ordenó adecuar **EL PODER Y LAS PRETENSIONES.**

2.- Pues bien, de entrada, e observa que no se le dio cumplimiento a lo ordenado, pues ni el poder ni la demanda se corrigieron en la forma ordenada.

3 Se le aclara al memorialista, que una cosa son las pretensiones y otra diferente es el trámite a seguir y la cuantía.

Se concluye que no le asiste razón al recurrente, por lo que no se accederá a la reposición planteada, concediéndose el recurso de apelación, en el efecto suspensivo., por lo que se resuelve:

1.-Mantener incólume el auto de 14 de diciembre.

2. En el efecto SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, concédase el recurso de apelación incoado en contra del auto que rechazo la demanda.

En firme este proveído envíese la actuación al superior. Oficiese.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 010, fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-284

Subsanada en legal forma la demanda, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en favor de JOSE ALFONSO BARRIOS PEÑUELA y en contra de JAIBER EBERTO URREGO CONTRERAS, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero.

1.-CAPITAL. La suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000.OO) M.L.

2.- intereses de plazo sobre capital a la tasa del 2% mensual, liquidados desde el 11 de mayo de 2019 al 21 de marzo de 2020.

3. Intereses de mora sobre capital, a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde el 22 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

4. sobre costas, se resolverá oportunamente.

Oficiese a la DIAN., para efectos del artículo 884 del E.T.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010, fijado

Hoy 23 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-284

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y posterior secuestro del inmueble determinado en el escrito de cautelas, para lo cual se librara oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Facativá.
2. Embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado en las entidades bancarias indicadas en el escrito de cautelas. oficiase, limitando la medida a la suma de \$ 202.000.000.00

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 010, fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020- 285

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Jurisprudencialmente se ha indicado, que cuando se hace uso de la cláusula aclaratoria, los intereses sobre las cuotas causadas y no pagadas, se hacen exigibles desde la presentación de la demanda. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 82.-4 del C.G.P.

2.- Hay indebida acumulación de pretensiones b) y e), toda vez que no se pueden liquidar intereses de plazo y mora, simultáneamente. Art. 88 lb.

Personería a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la actora, para los fines y efectos el poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010 fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020- 293

EJECUTIVO –HIPOTECA-

Se *inadmite* la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

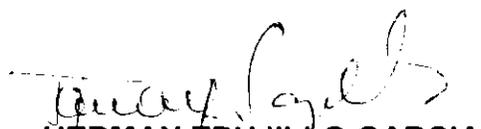
1.- Jurisprudencialmente se ha indicado, que cuando se hace uso de la cláusula aclaratoria, los intereses sobre las cuotas causadas y no pagadas, se hacen exigibles desde la presentación de la demanda. Adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 82.-4 del CG.P.

2.- Hay indebida acumulación de pretensiones 2) Y 3) –pagaré 132209333416, toda vez que no se pueden liquidar intereses de plazo y mora, simultáneamente. Art. 88 Ib., en virtud de que conformidad a los hechos el demandado está en mora.

Personería a HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010, fijado

Hoy 23 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020- 297
VERBAL – reivindicatorio-

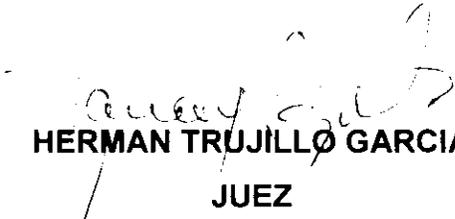
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

- 1.-observese que el proceso “ordinario” desaprecio de la legislación procesal civil. Libro tercero sección primera (art. 368 y s.s.) del Código General del proceso.
- 2.- Dese estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 206 Ib., en relación a los frutos deprecados.

Personería a MAURICIO FELIPE H. DEL RIO CLAVIJO, como apoderado judicial de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 010, fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Exp. 2020-298

EJECUTIVO OBLIGACION DE SUSCRIBIR ESCRITURA.

Reza el artículo 1609 del Código Civil:

Mora en los contratos bilaterales

“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

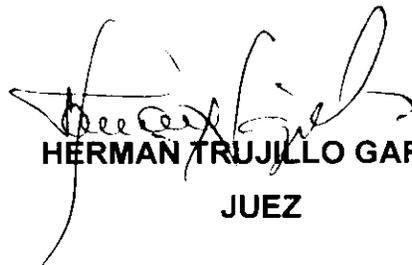
Pues bien, como se observa en el caso de autos, el actor no allega prueba de que el 28 de agosto de 2018 a la hora de las 2 p.m., haya comparecido a la notaria 4ª, a perfeccionar la promesa de compraventa base de la acción, es decir, no acreditó que cumplió con lo que a él le concernía, de conformidad a la norma en cita, el demandado no se encuentra en mora, por lo que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por carecer del requisito de exigibilidad.

En consecuencia se dispone:

NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado.
Librese oficio a reparto, para compensar esta actuación.
Personería a HUGO CANTILLO GONZALEZ, como apoderado del actor, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 010, fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Exp. 2020- 302

VERBAL accidente de tránsito-

SE AVOCA el conocimiento.

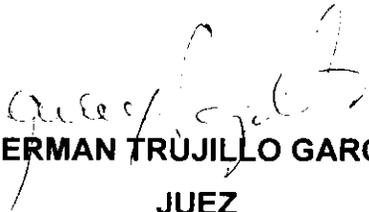
Se **inadmite** la demanda verbal, para que en el término de cinco días se subsane los siguientes defectos:

- 1.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto 820 de 2020, frente al poder.
- 2.- Aléguese Certificado de tradición del automotor SPK 181, expedido por la autoridad correspondiente.
- 3.- El acápite de "SOLICITUDES", no es propia de esta clase de procesos, pues ello es consecuencia de las pretensiones. Aclarece que es lo que se pretende con dicho ítem. Art. 82-4 del C.G.P.
- 4.- Sepárese los hechos de las pretensiones: Art. 82-5 lb.

Personería a JHOENSY ANGELICA SANJUAN VITTORINO, como apoderada de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRÚJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 010, fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-012

EJECUTIVO –FACTURA-

En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos legales, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de la firma **DIACO S.A.** y en contra de **ALDEA PROYECTOS S.A.S.**, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

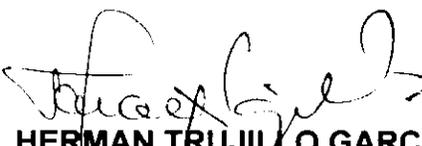
- 1.- CAPITAL: la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS con 50/100 (\$ 475.050.796.50)
2. por los intereses de mora a la tasa permitida, liquidados desde el 16 de mayo de 2018, hasta cuando se cancele la deuda.
- 3.- Sobre costas. se resolverá oportunamente.

Librese oficio a la DIAN, apara efectos del artículo 884 del E.T.

Personería a LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES, como apoderada de la actora, para los fines y términos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 010 fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-012

EJECUTIVO –FACTURA-

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

- 1.- embargo y posterior secuestro del inmueble indicado en el numeral 1 del escrito de cautelares, líbrese oficio.
- 2.- Embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en las entidades indicadas en el numeral 2 de petición de embargos, ofíciase, limitando la medida a la suma de \$ 750.000.000.
- 3.- Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio indicado en las cautelares, ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>23 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Exp. 2021-013

VERBAL-responsabilidad extracontractual por obra-

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Indíquese el nombre e identificación del representante legal de la entidad demandada. Art. 82-2 del C-G.P.

Personería a CARLOS SANCHEZ CORTES, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 010 fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de
las 8 00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-015

VERBAL –REINVIDINCATORIO-

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

- 1.- Indíquese la cuantía del proceso. Art. 82-9 del C.G.P.
- 2.- Dese cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 206 IB.
- 3.- La pretensión sexta, no es propia de esta clase de procesos. Adecúese. Art. 82-4 Ejus.
- 4.-Indíquese la clase de proceso a seguir. Art. 368 y s.s. IB.

Personería a JOSE SERVILIO MALAGON SAENZ, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 010, fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Exp. 2021- 021

EJECUTIVO- facturas demandante U. Nacional-

Se avoca el conocimiento.

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsanen los siguientes defectos:

- 1- Dese cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Dese cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.
- 3.- Indíquese desde que fecha se han de liquidar los intereses de mora para cada una de las obligaciones ejecutadas. Art. 82-4 lb.
- 4.- Indíquese en donde se encuentran los originales de los documentos base de la acción. Art. 245 ejus.

Personería a RAMIRO MESA VELEZ, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 010 fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021- 025

VERBAL –SIMULACION-

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.

2.- Frente a los frutos deprecados, obsérvese el cumplimiento del artículo 206 del C.G.P., corrijase.

3.- Aclárense los hechos, en el sentido de indicar en que época fue despojada la demandante de la tenencia del inmueble y cuál es el motivo o razón por la cual le sigue haciendo mejoras y pagando servicios, cuando no tiene el bien en su poder. (Hechos 4 y 7). Art. 82-5 del C.G.P.

4.- Indíquese cuál es el proceso a seguir. Art.368 lb.

Personería a VICTOR ALIRIO JIMENEZ, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 010, fijado
Hoy 23 FEB 2021 a la hora de
las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021- 026

VERBAL –pertenencia-

Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Indíquese de que forma entro la demandante a poseer el inmueble objeto de la demanda. Art. 82-5 del C.G.P.
- 2.- Aléguese el avalúo catastral del bien determinado en el libelo. Art. 26-4 lb.
- 3.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 820 de 2020.
- 4.- Indíquese el nombre, domicilio e identificación del representante legal de la entidad demandada. Art. 82-2 ejus.

Personería a MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE , como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>010</u>, fijado Hoy <u>23 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>
--